



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 44291
Condenado JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ
C.C # 1014202135

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 44291
Condenado JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ
C.C # 1014202135

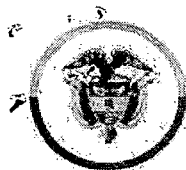
CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-017-2020-02170-00
NUMERO INTERNO	:	44291
CONDENADO	:	JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION	:	1014202135
DECISION	:	EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Bogotá D.C., Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2° del C.P., esto es, ordenar la ejecución inmediata de la sentencia, a la condenada **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 17 de Noviembre de 2020, condenó a **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ**, como autor del punible de violación de medidas sanitarias a la pena principal de 02 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Este Juzgado mediante proveído del 15 de diciembre de 2020, avocó conocimiento de la actuación de la referencia y requirió al penado con el fin que diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Fallador.

No obstante, a la fecha no se ha materializado el subrogado como quiera que el penado no ha acreditado el pago de la caución prendaria y no se ha presentado a suscribir diligencia de compromiso; aunado a que no ha informado los motivos de tal omisión.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a disponer la ejecución de la pena impuesta a **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ**, ante el incumplimiento de las obligaciones fijadas para la materialización de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

II. Normatividad y Jurisprudencia



El artículo 66 inciso 2º del Código Penal, prevé que el Juez encargado de la vigilancia y ejecución de la pena, procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia, cuando el condenado agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, no comparece ante la autoridad judicial a cumplir con las exigencias establecidas para la materialización de dicho beneficio. Expresamente señala la norma:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. (...)

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

El Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en torno a la ejecución inmediata del fallo condenatorio expuso lo siguiente:

"Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad."¹

III. Caso concreto

Tal como se indicó anteriormente, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2020, condenó a **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ** por el delito de **violación de medidas sanitarias**, a la pena principal de **24 meses de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar el pago de caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

No obstante, el sentenciado **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ** no acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata puesto que no atendió los múltiples requerimientos efectuados por parte de este ejecutor.

¹ Rad. 110014004021200700076, del 19 de mayo de 2011, M.P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios



Así las cosas, superado ampliamente el término que brinda la norma al sentenciado **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ** para cumplir los requisitos impuestos en razón al beneficio concedido, y ante su indiferencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en mención, se ordena la ejecución inmediata de la condena impuesta al citado penado.

En consecuencia, una vez en firme este proveído regrese la actuación al Despacho con el fin que se libre la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA, proferida en contra de **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.202.135, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

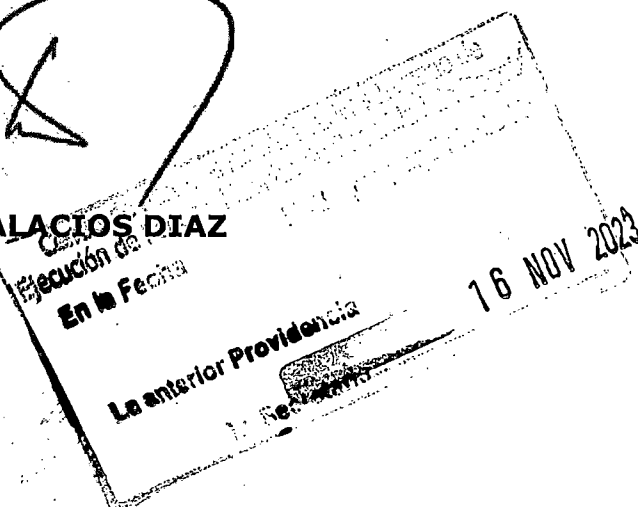
SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libre la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

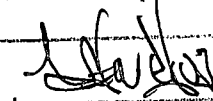
TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ



 CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Octubre. 27/2023
En la fecha notifique personalmente la anterior denuncia a
JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ
informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s)
de _____
El Notificado, x  CC.1014707135
El(la) Secretario(a) _____



Correo Beatrealfamily@gmail.com

Cel: 3043141090 - 3012192738.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ
CALLE 7 No. 92 - 51 CASA 263
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1864

NUMERO INTERNO 44291
REF: PROCESO: No. 110016000017202002170
C.C: 1014202135

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 03/11/2023 FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE FECHA 25/05/2023 EJECUTA LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN L FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ES FECHA INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PGAINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITU PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procur

Mié 25/10/2023 4:39 PM

 NI 44291 JUZ 2 ENVIO AI EJE...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jose Leibniz Ledesma Romero](#)

Asunto: NI 44291 JUZ 2 ENVIO AI EJECUTA LA SENTENCIA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: y 1 más

Mié 25/10/2023 4:37 PM

 NI 44291 JUZ 2 ENVIO AI EJE...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](#)

Asunto: NI 44291 JUZ 2 ENVIO AI EJECUTA LA SENTENCIA

MO

Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ICORREDOR74@YAH

Mié 25/10/2023 4:37 PM

 NI 44291 JUZ 2 ENVIO AI EJE...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ICORREDOR74@YAHOO.ES \(ICORREDOR74@YAHOO.ES\)](#)

Asunto: NI 44291 JUZ 2 ENVIO AI EJECUTA LA SENTENCIA

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Alexander Antonio Lizarazo Rosario
Para: Jose Leibniz Ledesm

Mié 25/10/2023 4:37 PM



44291. EJECUTA. E.O..pdf
276 KB



Cordial saludo ,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle auto ejecuta la sentencia , lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ADICIONALMENTE INFORMAMOS QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN LABORAL ES DE 8:00 AM A 5:00 PM DE LUNES A VIERNES

Cordialmente

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROARIO
ESCRIBIENTE



Doctor **JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**
JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO / EJECUCION
DE SENTENCIA

CONDENADO: JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ

CEDULA: 1.014.202.135

NUMERO INTERNO: 44291

RADICADO: 11001-60-00-017-2020-02170-00

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023

JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.202.135 de Bogotá en su propio nombre, con domicilio en la carrera 105ª # 73-10, Bogotá, cuyos demás datos constan en el expediente arriba referenciado, ante este organismo comparezco y como mejor proceda en Derecho, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023 "MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO / EJECUCION DE SENTENCIA"** teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO

Mediante Auto de fecha 25 de mayo de 2.023 el despacho resolvió:

(...)

*"Ordenar la Ejecución inmediata de la sentencia, proferida en contra de **JEAN PAUL ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.202.135, con fundamento en lo expuesto en precedencia."*

(...)

II. EXPONGO

1. Que con fecha de 17 de diciembre de 2020 se me dictó Sentencia bajo Audiencia Virtual con fecha de 9 de diciembre de 2020 como actor punible de **violación de medidas sanitarias** a la pena principal de **24 meses de**

prisión, a la accesoría de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar el pago de la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el Artículo 65 del Código Penal.

- 2. El día 17 de diciembre de 2020, realizó el pago de mi caución prendaria, bajo la póliza numero 17-53-101009738 de SEGUROS DEL ESTADO, dado por entendido y sin salvedad alguna de parte de mi apoderado de la finalidad del proceso y mi sentencia cumplida.

III. ALEGACIONES

PRIMERA. – FALTA DE CONOCIMEINTO E INFORMACION POR PARTE DE MI APODERADO

Al haber cumplido con el pago de la caución prendaria, e indicarle a mi apoderado, él no me informa de algún requerimiento adicional o algo a cumplir ante la Entidad Pertinente y da por terminada su labor, dándome un parte de tranquilidad respecto a lo dispuesto de mi condena.

Por esta razón yo no acudí al juzgado a realizar la materialización de la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el Artículo 65 del Código Penal; como lo había dispuesto el juzgado y que se le tuvo que haber comunicado a mi apoderado, aunque no recibí notificación alguna de su parte.

Al ingresar a la página Rama Judicial, consulta de procesos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. se visualiza la última actuación del proceso fue registrada el día 18 de diciembre de 2020 bajo el parámetro que se allega fotocopia de la póliza y algunos términos fuera de mi conocimiento legal, y por mi ignorancia frente al tema, asumí que el proceso se da por concluido.

ACTUACIONES DEL PROCESO			CUADERNO FOLIOS
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	AVISO/ACTA	
23/10/20	Elaboración de telegramas	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : CUMPLE AL DE FECHA 23/05/2020 RESCUELTA LA SENTENCIA, SE ENVIA TELEGRAMA AL CDO., AT PASA FIELACION POR ESTADO, CDA ALIZA	
23/10/20	Envío Auto para Notificar	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : CUMPLE AL DE FECHA 23/05/2020 ORDENA LA EJECUCION, SE ENVIA VIA CORREO AL M PUEBLO, DEFENSOR, CON COPIA SECRETARIA, AT PASA FIELACION POR ESTADO, CDA ALIZA	
23/05/20	Ordena Ejecución Sentencia	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : Se ordena la ejecución de la sentencia	
26/11/20	ADVERTENCIA	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : ENGRESA PROCESO DIGITALIZADO AL ARCHIVO DE GESTION/THU	
29/12/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 24-12-2020 SE REQUERIO AL CDO. AL PUESTO. NEG	
28/12/20	ADVERTENCIA DESPACHO	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : BATA PROCESO A SECRETARIA. SANCIA	
24/12/20	Auto ordena anexar correspondencia	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : SE ANEXA POLIZA JUDICIAL Y SE REQUERIE AL CDO PARA QUE SE PRESENTE EN DIA Y HORA HABLA SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO.	
18/12/20	INGRESO TITULOS Y POLIZAS	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : ENGRESA AL DESPACHO POLIZA JUDICIAL No 17-53-101009738 SEGUROS DEL ESTADO EN FOTOCOPIA ALIZA PO *****UNCSITE*****	
18/12/20	Recepción Títulos y Pólizas	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE CDO ALLEGA POLIZA JUDICIAL No 17-53-101009738 *** UNCSITE***//LAN	
13/12/20	Auto anexo conocimiento	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : se anexa el conocimiento de la presente actuaciones	
10/12/20	AL DESPACHO POR REPARTO	ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENAS PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPN: SE REHITE 5 CDS - CON 71 FOLIOS RECAUDADOS - NO OBRAN DILIGENCIA DE COMPROMISO//FOLIA TECNICA 0101141//K//	PROC. 1
10/12/20	Begato	Proceso Registrado en el grupo 6802743205 el día 18/12/2020 05:10:31	1
CONDENADOS			

Tomado de la página de consultas de la Rama Judicial

18/12/20 INGRESO TITULOS Y POLIZAS ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : INGRESA AL DESPACHO POLIZA JUDICIAL No 17-53-101009738 SEGUROS DEL ESTADO EN FOTOCOPIA ALIZA PD ****URGENTE****
18/12/20 Recepción Títulos y Pólizas ACOSTA RODRIGUEZ - JEAN PAUL : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE CDO ALLEGA POLIZA JUDICIAL N. 17-53101009738 *** URG****//LAH

Tomado de la página de consultas de la Rama Judicial

Veo con gran asombro y preocupación mi situación frente a mi libertad, esto en razón a que el día 26 de octubre de 2023, casi tres años de haber cumplido con lo estipulado por este despacho, y sin ninguna recomendación ni notificación judicial, se me es notificado por parte de mi apoderado de ese entonces, que se ordena la Ejecución inmediata de la sentencia del radicado en referencia, proferida en contra mía.

Por incumplimiento al radicado o materialización de la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el Artículo 65 del Código Penal, al solicitar su presencia en el juzgado en los términos indicados para poder aclarar que no fue falta de incumplimiento, si de información, y que la póliza antes mencionada en este escrito, tiene fecha de pago del 17 de diciembre de 2020; Por todo lo expuesto:

IV. PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Permitir allegar la póliza con su respectivo pago y poder firmar el acta de la diligencia de compromiso, alegando y haciendo alusión a mi buen comportamiento durante el termino transcurrido.

TERCER: Archivar definitivamente del proceso bajo el radicado en referencia.

V. ANEXOS

1. copia de la póliza, de la caución prendaria
2. impresión de correo enviado

VI. NOTIFICACIONES

CONDENADO:

domicilio en la carrera 105ª # 73-10
Teléfono 3043141090
Correo: beatrealfamily@gmail.com

URGENTE-44291-J02-DIGITAL ARCHIVO- MCRR-RV: Contestación auto 25 de mayo 2023 numero interno 44291

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 16:38

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)
Recurso Reposición Antecedentes Penales.pdf;

De: jean paul Acosta <beatrealfamily@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 3:59 p. m.
Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación auto 25 de mayo 2023 numero interno 44291

Doctor **JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ**
JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.
Quedo altamente agradecido por su gestión solicitó respuesta en la brevedad posible al proceso 11001-60-00-017-2020-02170-00
Jean Paul Acosta Rodriguez
cc 1014202135
Correo: beatrealfamily@gmail.com
tel 3043141090